

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se trasladaron ayer tarde desde Avila á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud, habiendo sido victoreados con el mayor entusiasmo á la salida de aquella capital por el inmenso gentío que llenaba las calles de la carrera é inmediaciones de la estación de la vía férrea.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

(Gaceta del dia 26.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Enmedio, partido de Reinosa, dotada con el sueldo anual de 4,500 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia que serán preferidos los que estén adornados de los requisitos marcados en dicho Real decreto.

Santander 18 de Setiembre de 1866.
—José Jover.

3—3

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Al insertar á continuacion, segun está prevenido, las Reales órdenes de

15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854, por las que se dictan varias disposiciones relativas á las llamadas derrotas de mieses, me prometo del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia les prestarán la mas puntual observancia, evitando la responsabilidad que en el caso de no hacerlo me veria obligado á exigirles: á este efecto no puedo menos de encargarles adopten las mas eficaces disposiciones para que no tenga lugar derrota alguna sin la competente autorizacion, cuidando de que permanezcan cerradas aquellas mientras no se llenen los requisitos que están prevenidos.

Al mismo tiempo recomiendo muy eficazmente á dichos funcionarios y corporaciones el cumplimiento de la circular publicada por este Gobierno con fecha 2 de Octubre de 1862, y que tambien se reproduce, sobre el modo de instruir los expedientes en solicitud de permiso para abrir las mieses al pasto comun de los ganados.

Santander 20 de Setiembre de 1866.
—El Gobernador, José Jover.

Reales órdenes y circular que se citan.

REALES ÓRDENES.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es

deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oída la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviere introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un recetracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegare esta

Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín Oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de los de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus materiales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.»
Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1853.
—Estéban Collantes.

Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de la

mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que espresa la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa, S. M. la Reina (q. D. g.) atendiendo á las razones espuestas por V. S. y demás á que la Real orden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó, ya bastante avanzada la estación y á que por tanto antes que circulase pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no halla: se preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos se recargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada Real orden de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningún particular, ni se presume que le hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario.

2.º Si existiere y constare por escrito el espresado unánime consentimiento, según y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfrute en común, pues el amparo que la administración debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro.

3.º No procediendo expediente instruido en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorización, ni aun en este año, pues además de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos los necesitasen, podrían defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida Real orden hayan hecho siembras ó plantíos.

4.º Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la Real orden de prohibición de las derrotas, cuidará V. S. de que la inserción anual de la misma en los tres primeros números del Boletín Oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada Real orden, se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletín para su puntual observancia.»

CIRCULAR.

Por las preinsertas Reales órdenes se prohíben de la manera mas terminante las llamadas derrotas, considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La protección á este ramo de la riqueza pública nunca puede estenderse á gravar los sagrados é inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas Reales disposiciones, pero como de llevar á extremo esta prohibición podrían coartarse aquellos derechos, se permite esta costumbre con determinadas formalidades que tienden á ratificar el libre ejercicio del derecho del propietario.

Penetrado de los graves perjuicios que se ocasiona á la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre, y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resuelto á que se observen sin escepcion alguna, castigando sin ningún género de consideración con arreglo á la ley, á los que sin la debida autorización cometan intrusiones en las mieses comunes, con infracción manifiesta de las órdenes de la superioridad. En su consecuencia y á fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos sucesos, así como para no verme en la sensible precisión de corregirlos, y con el objeto de ahorrar á la vez trabajos inútiles que entorpecen la marcha de otros asuntos de la administración con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorización para abrir las mieses al pasto común, sin que se haga constar el expreso unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretenda derrotar.

2.º Este unánime consentimiento se comprobará por las firmas estampadas al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á su ruego, y por los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que produjeren en su caso los propietarios ó colonos por quien firmasen.

3.º A continuación se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde con palabras terminantes si los que firman la solicitud representan ó no todos los interesados respectivamente en la mies ó mieses que pretendan aprovechar con el ganado común; remitiendo acto continuo el expediente á este Gobierno.

4.º Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el Boletín Oficial á fin de que se opongan á ella los que tuvieren interés, en el término de ocho dias, transcurridos los cuales se concederá la autorización correspondiente si así procediere.

5.º En el caso de que dos ó mas pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorización, y convengan en el dia en que han de dar principio.

6.º Con el objeto de regularizar el servicio de la tramitación de estos expedientes, y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes del dia 1.º de Diciembre próximo, en la inteligencia de que desde dicho dia en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente en este Gobierno con el referido objeto.

Yo espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se burlen las órdenes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me da-

rán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometa, para adoptar las resoluciones que correspondan.

Santander 2 de Octubre de 1862.— El Gobernador interino, Ramon Carrera. 3-3

Minas.

Por mi decreto de 23 del actual, he declarado franco y registrable el terreno que comprende la segunda pertenencia de la mina llamada «San Telmo,» sita en término de Puente-Viesgo, cuya segunda pertenencia ha sido renunciada por su concesionario D. Eduardo Arthaud.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 24 de Setiembre de 1866.— José Jover.

Beneficencia.

CIRCULAR NÚMERO 24.

Con fecha 5 del actual me dice el Hmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad lo siguiente:

«Sírvasse V. S. dictar las órdenes oportunas á fin de que con toda urgencia se llenen las casillas de los dos ejemplares del adjunto estado, teniendo en cuenta las advertencias siguientes.

1.º En la casilla, en que ha de constar el título de los establecimientos se pondrán primero los provinciales, luego los municipales y últimamente los particulares, cuidando de que dentro de cada uno de estos tres grupos vayan unidos los que pertenezcan á unas mismas poblaciones y de que estas en la segunda casilla resulten colocadas por orden alfabético.

2.º Se espresará el objeto del establecimiento, ya sea provincial, municipal ó particular, de una manera breve y concisa, pero sin omitir ninguna circunstancia que por cualquier concepto convenga conocer.

3.º Cuando un establecimiento no haya sido aun clasificado de Real orden, se dejará en claro el lugar correspondiente de la sexta columna. Tan luego como los dos referidos ejemplares contengan las noticias que en ellos se indican, deberán ser devueltos á esta Direccion de mi cargo; y espero del celo de V. S. que no dejará de remitirlos antes del último dia del corriente mes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes me remitan, en el preciso término de 8 dias, los datos que se reclaman, ajustándose para llenar las casillas de aquel estado al modelo que á continuación se inserta.

Santander 25 de Setiembre de 1866.— José Jover.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS provinciales, municipales y particulares de beneficencia.

Título del establecimiento.	Población en donde radican.	Época de su fundación.	Su objeto.	Fecha de la Real orden de su clasificación.	Renta anual que producen los bienes de su propiedad.	Déficit del establecimiento segun el presupuesto provincial ó municipal del pasado año económico.	TOTALES.	Número de acogidos en el establecimiento durante el pasado año económico.	Precio de cada estancia.

COMANDANCIA MILITAR DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante el destino de Fiscal de Marina de la provincia de la Coruña, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento y de orden del señor Brigadier Comandante de este tercio naval, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 25 de Setiembre de 1866.— El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval.

COMANDANCIA MILITAR DE SANTANDER.

Ignorándose el domicilio del cabo primero, procedente del ejército de la isla de Cuba, Isidoro Rodriguez Campo, á quien el Sr. Gobernador militar de Vigo espidió pase para esta provincia, se ruega al Alcalde del pueblo donde se halle, le prevenga se presente inmediatamente en esta

Comandancia militar para enterarle de un asunto interesante.

Santander 24 de Setiembre de 1866.
El Coronel Comandante primero.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 29 de Octubre de 1866 ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez, y Escribano D. Hilario Lasso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado. — Clero. — Arzobispado de Burgos.

Números 4,708 al 4,721 y el 7,392 del inventario, y los mismos del de permutacion.

4,708. Un prado en Olea, Ayuntamiento de Valdeolea, partido judicial de Remosa, perteneciente á la fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, al sitio de la Solea, cabida 9 carros de yerba; linda con casa de Hoyos y propiedad de Manuel Rodriguez.

4,709. Otro prado en dicho pueblo y sitio, cabida medio carro; linda con heredad de Julian Rodriguez y ejido del Concejo.

4,710. Otro en id., sitio de los Pradones, cabida uno y medio carros; linda á las heredades de Toribio Rodriguez y Juan Morales.

4,711. Otro id. en id., sitio de las Vegas, cabida uno y medio carros; linda con heredad de Remigio de Hoyos y Tomás Brabo.

4,712. Otro prado en id., sitio de la Arena, cabida un carro; linda á heredades de Antonio Gomez y ejidos.

4,713. Otro en id., sitio de Matafiedó, cabida un carro; linda con propiedad de Julian Carral y Gregorio Rodriguez.

4,714. Otro en id., sitio de id., cabida uno y medio carros; linda con propiedad de Andrés Rodriguez y Francisco Garcia.

4,715. Otro en id., sitio de los Landeros, cabida media mostela; linda con Capellanía de los Sierras y prado de Gertrudis Calderon.

4,716. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Las Eras, cabida una fanega; linda con heredad de Gertrudis Calderon y carrera de Concejo.

4,717. Otra en dicho pueblo, sitio de Fuenfria, cabida 9 celemines; linda con heredad de Francisco Montero y ejido.

4,718. Otra en id., sitio de Trasladero, cabida una fanega; linda á heredad de Julian Corral y José Rodriguez Brabo.

4,719. Otra en id., sitio de Hacas, cabida una fanega; linda con heredades de Justo Brabo y Manuel Martinez.

4,720. Otra id. en id., cabida 3 celemines; linda con casa de Hoyos y Bernabé Barrio.

4,721. Otra en id., sitio de Solaldea, cabida una fanega; linda con propiedad de Estanislao Calderon y Julian Rodriguez.

7,392. Un prado en id., sitio de Naviella, cabida medio carro; linda con propiedad de Julian Corral y arroyo Madre.

Estas fincas las lleva en renta don Julian Rodriguez que paga al fin de año 34 escudos, por lo que se han capitalizado en 765 escudos, ó sean 7,650 rs. por los que se rematan.

Números 4,722 al 4,750 del inventario, y los mismos del de permutacion.

4,722. Una tierra en el pueblo de La Loma, sitio de Los Moriscos, perteneciente á la fábrica de la Iglesia de La Loma y Santa Olalla, Ayuntamiento de Valdeolea, cabida 6 celemines; linda con otras de Andrés Rodriguez y Felipe Morales.

4,723. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Abruja, cabida 6 celemines; linda con otra de Pedro Gutierrez y notorios.

4,724. Otra en id., sitio de Sancho Ruiz, cabida 9 celemines; linda con otra de Dionisio Rodriguez y rio Camasa.

4,725. Otra en id., sitio del Abruja, cabida 3 celemines; linda con otra de Tomás Brabo y ejido del Concejo.

4,726. Otra en id., sitio de id., cabida 6 celemines; linda con otra de herederos de Ramon Rodriguez y tierra de este caudal.

4,727. Otra en el mismo sitio, cabida una fanega; linda con otras de Nicasio Gonzalez y Manuel Rodriguez.

4,728. Otra en dicho pueblo, sitio de la Cascajera, cabida 6 celemines; linda con otras de Francisco Brabo y Francisco Rodriguez.

4,729. Otra en el sitio de la anterior, cabida 3 celemines; linda con otra de Francisco Rodriguez y ejido.

4,730. Otra en Espinosa, sitio de Singoria, cabida 9 celemines; linda á otras de Francisco Brabo y Andrés Rodriguez.

4,731. Otra en dicho pueblo, sitio de Pedregosa, cabida 9 celemines; linda con tierra de esta pertenencia y ejido.

4,732. Dos tierras en el mismo sitio que la anterior, cabida 13 celemines; lindan con la anterior y ejido.

4,733. Otra en dicho pueblo, sitio de La Sasga, cabida una y media fanegas; linda con otras de Francisco Rodriguez y herederos de Gregorio Rodriguez.

4,734. Otra en id., sitio de Pozo la Espina, cabida 8 celemines; linda con otras de Angel Gutierrez y de este caudal.

4,735. Otra tierra en Olea, sitio de El Vallejo, cabida uno y medio cuartos; linda con otras de Julian Canal y Tomás Brabo.

4,736. Otra en dicho pueblo, sitio de Carrera Bermeja, cabida una y media fanegas; linda con Melchor Fernandez y Julian Corral.

4,737. Otra en id., sitio de la Horea, cabida 6 celemines; linda con otras de Francisco Brabo y herederos de Valentin Robles.

4,738. Otra en id., sitio de la Techa, cabida una fanega; linda con otra de la casa de Hoyos y ejidos.

4,739. Otra en id., sitio del Picon, cabida 4 celemines; linda con otras de Tomás Brabo y Dionisio Rodriguez.

4,740. Otra en id., sitio de las Dehesas, cabida 7 celemines; linda con otras de la casa de Hoyos y Miguel Corral.

4,741. Otra en Reinosa, sitio de los Egidos, cabida 4 celemines; linda con D. Andrés Cosío y D. Tomás Reguera.

4,742. Otra en dicho pueblo, sitio de id., cabida 6 celemines; linda

con otras de Eusebio Jorin y Agustín Rodríguez.

4,743. Un prado en la Loma, sitio de los Pradillos, cabida medio carro; linda con otro de Roque Rodriguez y la Fábrica.

4,744. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida una mostela; linda con otros de Francisco Hoyos y Francisco Brabo.

4,745. Otro en id., sitio de id., cabida media mostela; linda con otros de Francisco Brabo y Gerónimo Lopez.

4,746. Otro en id., sitio de Ontañon, cabida una mostela; linda con Tomás Brabo y herederos de Andrés Cosío.

4,747. Otro en id., sitio de Fuente Palacio, cabida una mostela; linda á otros de Andrés Cosío y herederos de Francisco Rodriguez.

4,748. Otro en id., sitio de Prado la Horma, cabida medio carro; linda á otros de herederos de José Gomez y ejido.

4,749. Otro en id., sitio de Prado la Fuente, cabida una mostela; linda á otros de Manuel Hoyos y Felipe Macho.

4,750. Otro en dicho sitio, cabida una mostela; linda con otros de Manuel Rodriguez y la casa de Hoyos.

Estas fincas las lleva en renta don Francisco Rodriguez, que paga en fin de año 17 escudos, por lo que se han capitalizado en 382 escudos 500 milésimas, ó sean 3,825 rs. por los que se rematan.

Números 2,362 al 2,364 del inventario y los mismos del de permutacion.

2,362. Un prado en el lugar de Olea, perteneciente á la ermita de San Estéban, de dicho pueblo, al sitio de Solea, cabida medio carro; linda á otros de Tomás Brabo y Julian Corral.

2,363. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Solaldea, cabida 4 celemines; linda á otras de Gregorio Barrio y Toribio Rodriguez.

2,364. Otra en id., sitio de las Dehesas, cabida 4 celemines; linda con otra de Francisco Garcia y ejido del concejo.

Estas fincas las lleva en renta don Julian Rodriguez, que paga al año un escudo 400 milésimas, por lo que se han capitalizado en 31 escudos 500 milésimas, ó sean 315 rs. por los que se rematan.

Números 4,939 al 4,943, 4,945 y 4,946, 4,949 al 4,954, y 4,956 al 4,969 del inventario y los mismos del de permutacion.

4,939. Una tierra en el pueblo de Matamorosa, perteneciente á la fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, al sitio de Sobá, cabida un cuarto de sembradura; linda con tierras de herederos de Gerónimo Seco y marqués de Aguilar.

4,940. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Villamerán, cabida un cuarto de sembradura; linda con herederos de Collantes y otros notorios.

4,941. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida una fanega; linda con tierra de José Castañeda y prado de Cerraarce.

4,942. Otra id. en id., sitio de id., cabida una fanega; linda con otra de herederos de Collantes y Mateo Rodriguez.

4,943. Otra en id., sitio de Peñía, cabida cuarto y medio de sembradura; linda á otras de Benito Gutierrez de la Fuente y Juan Antonio Lantaron.

4,945. Otra en id., sitio de la Lomba, cabida un cuarto de sembradura; linda con ejidos y otra del marqués de Aguilar.

4,946. Otra en id., sitio de los

Campos, cabida 3 cuartos de sembradura; linda con carrera concejil.

4,949. Otra en id., sitio de Cabalz, cabida cuarto y medio de sembradura; linda con carrera concejil y notorios.

4,950. Otra en id., sitio de Izara, cabida una fanega; linda con herederos de Vicente Perez y notorios.

4,951. Otra en id., sitio de id., cabida media carga de sembradura; linda con Manuel Moreno y notorios.

4,952. Una haza de prado en id., sitio de Prado Moron, cabida una mostela de yerba; linda con otro de doña Dorotea Fernandez.

4,953. Un prado en id., sitio de Junto á Sosas, cabida una carretada de yerba; linda con otros de herederos de Collantes y José Garcia Mantilla.

4,954. Otro en id., sitio de las Llosas, cabida una carretada de yerba; linda á otro de los herederos de Collantes y notorios.

4,956. Otro en id., sitio de Solaheria, cabida medio carro de yerba; linda á otro de Manuel Leon y notorios.

4,957. Otro en id., sitio de Ponzaguio, cabida un carro de yerba; linda con otro de Manuel de Leon y campo concejil.

4,958. Otro en id., sitio de Hera, cabida 2 carros de yerba; linda con carrera concejil, quien le dividió.

4,959. Otro en id., sitio del Molino, cabida una mostela de yerba; linda con otros del marqués de Aguilar y prado de la Lera.

4,960. Otro en id., sitio de Esía, cabida un carro de yerba; linda con prado de Concejo y rio Izarilla.

4,961. Una haza de prado en id., sitio de id., cabida media mostela; linda con herederos de Collantes.

4,962. Una haza de prado en id., sitio de Solaheria, cabida media mostela; linda con prados del Beneficio y marqués de Aguilar.

4,963. Un prado en id., sitio de Arriba del Molino, cabida 2 mostelas; linda con otro de herederos de Collantes y presa del molino.

4,964. Otro en id., sitio de Bonta, cabida un carro de yerba; linda con otro del marqués de Aguilar.

4,965. Una haza de prado en id., sitio de Las Presas, cabida medio carro de yerba; linda por dos partes el rio Izarilla y herederos de Collantes.

4,966. Un prado en id., sitio de Casas de Arriba, cabida 2 carros de yerba; linda con Antonio Gutierrez y Polonia Gutierrez.

4,967. Otra en id., sitio de id., cabida un carro de yerba; linda con el rio Izarilla y notorios.

4,968. Otro en id., sitio de Arriba del Rio, junto á la fuente de Carbabal, cabida un carro de yerba; linda con prados de herederos de Collantes y rio Izarilla.

4,969. Otro en Reinosa, sitio de Linares, cabida una mostela de yerba; linda con prado de la casa de José Mioño y notorios.

Estas fincas las lleva en renta don José Mantilla Gutierrez, que paga en fin de año 41 escudos, por lo que se han capitalizado en 922 escudos 500 milésimas, ó sean 9,225 rs. por los que se rematan.

Números 7,400 al 7,402 y 7,404 al 7,415 del inventario y los mismos del de permutacion.

7,400. Un prado en el pueblo de la Loma, perteneciente al Beneficio de dicho pueblo y Santa Olalla, al sitio de los Pradillos, cabida medio carro; linda con otro de Felipe Macho y ejido.

7,401. Otro en dicho pueblo, sitio de los Pradillos, cabida media mos-

tela; linda con otros de Julian Rodriguez y Felipe Macho.

7,402. Otro en id., sitio de id., cabida medio carro; linda con otros de Tomás Brabo y Roque Rodriguez.

7,404. Otro en el lugar de Olea, sitio de Fuencamesa, cabida un carro; linda con otros de Julian Corral y Tomás Brabo.

7,405. Otro en dicho pueblo y sitio del Zarzal, cabida una mostela; linda con otro de Manuel Rodriguez y ejido del Concejo.

7,403. Otro en id., sitio de la Arena, cabida medio carro; linda con otros de la casa de Hoyos y doña Teresa Fernandez.

7,407. Otro en id., sitio de los Landeros, cabida carro y medio; linda con otros de Máximo Ruiz y Ramon Cosío.

7,408. Otro en id., sitio de la Pozalosa, cabida 3 carros; linda con otro de herederos de Andrés García y arroyo Madre.

7,409. Otro en id., sitio de Requejo, cabida una mostela; linda con otro de Agustín Rodriguez y ejido.

7,410. Una tierra en dicho pueblo, sitio del Valle, cabida 6 celemines; linda con otras de Julian Corral y Juan Morales.

7,411. Otra en id., sitio de la Loma, cabida una y media fanegas; linda con otra de Froilan Rodriguez y ejidos.

7,412. Otra en id., sitio de la Zarzosa, cabida 3 celemines; linda con casa de Hoyos y otra de Juan Rodriguez.

7,413. Otra en id., sitio de Prado la Fuente, cabida 9 celemines; linda con otras de Juan Rodriguez y capellanía de los Sierras.

7,414. Otra en id., sitio de los Fresnos, cabida 4 celemines; linda con otra de Froilan Rodriguez y ejidos.

7,415. Otra en id., sitio de la Ponvieja, cabida 7 celemines; linda con otras de Tomás Brabo y Felipe Macho.

Estas fincas las lleva en renta don Felipe Torrin, que paga en fin de año 15 escudos 500 milésimas, por lo que se han capitalizado por la referida renta en 348 escudos 750 milésimas, ó sean 3,487 rs. 50 céntimos por los que se rematan.

Números 7,377 y 7,379 al 7,391 del inventario, y los mismos del de permutacion.

7,377. Un prado en Olea, perteneciente al Beneficio de dicho pueblo, al sitio de la Solea, cabida medio carro de yerba; linda con heredad de Julian Rodriguez y carrera concejil.

7,379. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Alavieja, cabida medio carro; linda con otros de Julian Rodriguez y Felipe Macho.

7,380. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida una mostela; linda con heredad de Felipe Macho y casa de Hoyos.

7,381. Otro en id., sitio de id., cabida medio carro; linda con heredades de Julian Corral y José Rodriguez.

7,382. Otro en id., sitio de los Senderos, cabida un carro; linda con heredades de Julian Rodriguez y José Barrio.

7,383. Otro en id., sitio de id., cabida una mostela; linda con otros de Francisca García del Barrio y José del Barrio.

7,384. Otro en id., sitio de id., cabida media mostela; linda con otros de Agustín Rodriguez y notorios.

7,385. Otro en id., sitio de las Vegas de Arriba, cabida medio carro; linda con otros de Julian Rodriguez y Francisco Barrio.

7,386. Otro en id., sitio de Pozo Vegas, cabida medio carro; linda con heredad de Felipe Macho y notorios.

7,387. Otro en id., sitio de Bajo del Partizon, cabida medio carro; linda con Julian Corral y notorios.

7,388. Una tierra en dicho pueblo y sitio de la Cobata, cabida 7 celemines; linda con casa de Hoyos y ejido del Concejo.

7,389. Otra en id., sitio de la Cortina, cabida 6 celemines; linda con casa de Hoyos y heredad de Juan Morales.

7,390. Otra en id., sitio de las Hazas, cabida 9 celemines; linda con casa de Hoyos y heredad de José Barrio.

7,391. Otra en id., sitio de las Arroturas, cabida un cuarto de sembradura; linda a Julian Rodriguez y Francisco Gutierrez.

Estas fincas las lleva en renta don Julian Rodriguez, que paga al año 13 escudos, por lo que se han capitalizado en 292 escudos 500 milésimas, ó sean 2,925 rs. por los que se rematan.

Números 7,393 al 7,399 del inventario y los mismos del de permutacion.

7,393. Un prado en Olea, perteneciente a la ermita de San Miguel, del mismo pueblo, al sitio de Matariedo ó la Revilla, cabida una mostela; linda con otro de Julian Corral y ejido.

7,394. Otro en dicho pueblo, sitio de Las Vegas, cabida medio carro; linda a otros de José María Rodriguez y Antonio Rodriguez [Lastra.

7,395. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Ladrero, cabida 8 celemines; linda con Catalina Gomez y Gregorio Rodriguez.

7,396. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida 6 celemines; linda con otras de Gregorio y Pablo Gomez.

7,397. Otra en id., sitio del Arroyal, cabida 6 celemines; linda con otras de José María y Manuel Martinez.

7,398. Otra en id., sitio de Fuente Zomino, cabida 3 celemines; linda con otras de Tomás Gomez y Eusebia Brabo.

7,399. Otra en dicho pueblo, sitio de Campizal, cabida 6 celemines; linda con otra de Pablo Gomez y notorios.

Estas fincas las lleva en renta don Julian Rodriguez, que paga en fin de año 2 escudos 400 milésimas, por lo que se han capitalizado en 54 escudos, ó sean 540 rs. por los que se rematan.

Números 2,272 al 2,279 y 2,281 al 2,291 del inventario, y los mismos del de permutacion.

2,272. Un prado en Alducoso, perteneciente a la Iglesia de dicho pueblo, Ayuntamiento de Enmedio, al sitio de Las Peñas, cabida 2 carros de yerba; linda con Pedro Fernandez y Manuel del Palacio.

2,273. Otro en dicho pueblo, sitio de Corzadío, cabida un carro; linda con otros del Beneficio y Casilda Orna.

2,274. Otro en id., sitio de la Linde, cabida 2 carros; linda con otros de Manuel Lopez y Hemeterio de Hoyos.

2,275. Otro en id., sitio de las Fraguas, cabida medio carro; linda a otros de Pedro Luis Fernandez y el Beneficio.

2,276. Otro en las Agüeras, cabida una mostela; linda a otro Luis Fernandez y carretera concejil.

2,277. Otro en el sitio del Callejo, cabida medio carro; linda a otros de Luis Fernandez y carretera pública.

2,278. Otro en el sitio de Juan de Reinos, cabida un carro; linda con

otros del Beneficio y Luis Fernandez Quevedo.

2,279. Otro en el sitio de La Corona, cabida un carro; linda con otros de Manuel Morante y Miguel Fernandez.

2,281. Otro prado en Lantueno, sitio de La Lomba, cabida un carro; linda con otros de Santiago Estrada y Toribio Saez.

2,282. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida 2 carros; linda con otros de Apolinar Saez y herederos de Antonio Mirones.

2,283. Otro en el mismo pueblo y sitio, cabida 4 carros; linda a otros de Casilda Boria y Juan Antonio San Cibrian.

2,284. Otro en dicho pueblo, sitio de Baldomir, cabida un carro; linda a otro de Ramon Lopez, viña del valle y ejido.

2,285. Otro en el sitio que el anterior, cabida 4 carros; linda a otros de Cecilia Boria y María Macho.

2,286. Una tierra en dicho pueblo, sitio de La Ahera, cabida una fanega; linda con ejidos del Concejo.

2,287. Otra tierra en id., sitio de La Rosa, cabida 3 cuartos; linda a otras del Beneficio y José Macho.

2,288. Otra en id., sitio de Cuesta Fria, cabida un cuarto; linda con otra de Luis Fernandez.

2,289. Otra en dicho pueblo, sitio de Las Cotías, cabida cuarto y medio; linda a otras de Luis y Pedro Fernandez.

2,290. Otra en id., sitio de Las Llamas, cabida tres cuartos; linda con otra de Pedro Fernandez y ejido concejil.

2,291. Otra en id., sitio de Alguero, cabida tres cuartos; linda con otras de herederos de Manuel Morante y Luis Fernandez.

Estas fincas las lleva en renta don Nicolás Fernandez, que paga en fin de año 24 escudos 100 milésimas, por lo que se han capitalizado en 695 escudos 250 milésimas, ó sean 6,952 reales 50 céntimos por los que se rematan.

Números 4,900 al 4,907 del inventario y los mismos del de permutacion.

4,900. Un prado en el pueblo de Villapaderna, perteneciente a la Iglesia del mismo, Ayuntamiento de Campó de Yuso, al sitio Cabadía, cabida 5 carros de yerba; linda con otros de la capellanía de Pedro Gutierrez de la Fuente, cura de Orzales, Manuel Lopez y ejidos.

4,901. Otro en dicho pueblo, sitio de la Oyuela, cabida 5 carros; linda con tierra de capellanía que goza Bartolomé Fernandez, prado de herederos de Juan Antonio Gonzalez y tierra de María Quevedo.

4,902. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Torriente, cabida 3 carros; linda con otro de Isidro Fernandez, tierras de Leandro Ruiz y Santiago García y carrera pública.

4,903. Otro en id., sitio de La Canal, cabida 3 carros; linda con otros de la casa de Olivares ó Conde de Murillo, Bernardo Alvarez, camino y ejido público.

4,904. Otro en id., sitio de Praoperal, cabida un carro; linda con otros de la capellanía que goza Pedro Gutierrez y Tomás Fernandez Castañeda.

4,905. Una tierra en dicho pueblo, sitio de la Corba, cabida 2 fanegas de sembradura; linda con otras de Francisco Macho, Manuel Fernandez, herederos de Vicente Fernandez y carrera pública.

4,906. Otra en id., sitio de Espinalejo, cabida media fanega; linda con otras de José Fernandez, orillon infructífero de la iglesia y carrera concejil.

4,907. Otra en id., sitio de Arillon, cabida 3 fanegas; linda con otras de Manuel Ruiz, José Fernandez, carrera concejil y ejido Real.

Estas fincas las lleva en renta don José Mier, que paga en fin de año 26 escudos 500 milésimas, por lo que se han capitalizado en 596 escudos 250 milésimas, ó sean 5,962 rs. 50 céntimos por los que se rematan.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de 5 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, según se previene en el artículo 19 de la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos no se les abonará mas que a razon de 3 por 100 anual.

3.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasacion las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días despues de la toma de posesion que podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores al de la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de eviccion a la Administracion.

7.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Reinos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 20 de Setiembre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.